



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

|                   |                                |
|-------------------|--------------------------------|
| Auto.             | Interlocutorio No. 467         |
| Medio de control. | REPARACIÓN DIRECTA             |
| Demandante (s).   | DIANA MABEL ZAPATA HENAO       |
| Demandado (s).    | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA      |
| Radicado.         | 05001 33 33 018 2018 00490 00  |
| Asunto.           | ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA |

La señora **DIANA MABEL ZAPATA HENAO**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

La demanda se admitió y se procedió a notificar el auto admisorio de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el término fijado para contestar la misma, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, llamó en garantía a los señores **JUAN PABLO ARANGO VEGA**, **JULIÁN ARANGO ORTEGA** Y **SERGIO ARANGO ORTEGA**, con el fin de que fueran citados en el presente proceso.

Seguidamente, por medio de auto proferido el 11 de junio de 2019 se admitió el llamamiento en garantía presentado en contra de los señores **JUAN PABLO ARANGO VEGA**, **JULIÁN ARANGO ORTEGA** Y **SERGIO ARANGO ORTEGA** y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA**.

Posteriormente, los señores **JUAN PABLO ARANGO VEGA**, **JULIÁN ARANGO ORTEGA** Y **SERGIO ARANGO ORTEGA**, una vez notificados del auto admisorio del llamamiento en garantía, dentro del término dispuesto para ello llamaron en garantía a la sociedad **AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A.**

Por último, la sociedad **AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A.** dentro del término dispuesto para ello presentó escrito en el cual llamó en garantía a los señores **JUAN PABLO ARANGO VEGA**, **JULIÁN ARANGO ORTEGA** Y **SERGIO ARANGO ORTEGA** y a la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, con fundamento en los siguientes,

**HECHOS.**

1. La sociedad **AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A.**, llamó en garantía a los señores **JUAN PABLO ARANGO VEGA**, **JULIÁN ARANGO ORTEGA** Y **SERGIO ARANGO ORTEGA**, indicando lo siguiente:

*“PRIMERO: El pasado 26 de octubre del año 2016, en el km 12+40, de la autopista Medellín - Bogotá, se llevó a cabo un deslizamiento de tierra, a raíz de este fenómeno natural varias personas perdieron la vida.*

*SEGUNDO: El derrumbe se origina en el polígono del área concesionada 5530, del cual los señores Julián Arango Ortega, Sergio Arango Ortega, Juan Pablo Arango Vega, son los titulares Mineros, y la Compañía Agregados y Proyectos Mineros de Antioquia S.A. son los Operadores Mineros.*

*TERCERO: El 06 de septiembre de 2006 se celebró el contrato de concesión minera # 5530 para la exploración y explotación de arena y gravas naturales, entre el departamento de Antioquia y los señores JAIME DIONISIO ARANGO RAMIREZ Y RAUL EDUARDO ARANGO RAMIREZ, dicho contrato fue inscrito en el registro nacional minero.*

*CUARTO: El día 29 de noviembre del 2006 los señores JAIME DIONISIO ARANGO RAMIREZ Y RAUL EDUARDO ARANGO RAMIREZ y la Compañía Agregados y Proyectos Mineros de Antioquia S.A, celebraron contrato de Exploración y Explotación.*

*QUINTO: Los señores JAIME DIONISIO ARANGO RAMIREZ Y RAUL EDUARDO ARANGO celebraron contrato de cesión de derechos mineros con los señores Julián Arango Ortega, Sergio Arango Ortega, Juan Pablo Arango Vega, dicho contrato fue aprobado por el Departamento de Antioquia el 09 de julio de 2008 y registrado en el Registro Nacional Minero.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

*SEXTO. El día 30 de julio de 2008, se celebra una adhesión al contrato de Exploración y Explotación, en el cual se notifica la cesión de derechos celebrada el 09 de julio de 2008, y de la cual habla el hecho anterior.*

*SEXTO: En atención al contrato de Exploración y Explotación, y en virtud del artículo 1568 del código civil, se genera una relación de solidaridad entre el llamante y los llamados la cual tiene como fuente el contrato.”*

2. Igualmente, la sociedad AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A., llamó en garantía a la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., para lo cual manifestó lo siguiente:

*“PRIMERO: El pasado 26 de octubre del año 2016, en el km 12+40, de la autopista Medellín-*

*Bogotá, se llevó a cabo un deslizamiento de tierra, a raíz de este fenómeno natural varias personas perdieron la vida.*

*SEGUNDO: El derrumbe se origina en el polígono del área concesionada 5530, del cual los señores Julián Arango Ortega, Sergio Arango Ortega, Juan Pablo Arango Vega, son los titulares Mineros, y la Compañía Agregados y Proyectos Mineros de Antioquia S.A. son los Operadores Mineros.*

*TERCERO: La compañía Ingeniería y Minería de Occidente S.A. identificada con el NIT 805.024.119 contrato la póliza de Responsabilidad Civil número 1002901, para la vigencia 18 de abril del 2016 al 18 de abril de 2017.*

*CUARTO: Como asegurado de la póliza antes referenciada, se relaciona a la compañía AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS (sic) DE ANTIOQUIA S.A.*

*(...)*

*SEXTO: El contrato de Seguros número 1002901, se encontraba vigente la fecha de ocurrencia del siniestro que origina el litigio,*

*SEPTIMO: En atención al contrato de seguros 1002901, y en virtud del artículo 1568 del código civil, se genera una relación de solidaridad entre el llamante y los llamados la cual tiene como fuente el contrato.”*

**CONSIDERACIONES.**

En el ejercicio de los medios de control contencioso administrativos, las partes que deban responder ante una eventual sentencia condenatoria podrán, según lo estipulado en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del término con que cuentan para contestar la demanda, realizar el llamamiento en garantía, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establece la norma en cita, siendo que el llamamiento en garantía tendrá lugar cuando entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada existe una relación de orden legal o contractual que permita que ésta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que a su vez sea impuesto al llamante en la sentencia que decida el proceso. Al respecto dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA:

*“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

---

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”*

En el caso concreto, la solicitud para la vinculación de terceros se presentó dentro de la oportunidad legal y reúne los requisitos consagrados en la norma en comento, toda vez que se aportó el nombre del llamado en garantía, domicilio y dirección de notificación además de los hechos y fundamentos de derecho en los cuales cimientan su solicitud de intervención de terceros.

En este orden de ideas, este Despacho encuentra pertinente admitir el llamamiento en garantía solicitado por la sociedad AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A., a los señores JUAN PABLO ARANGO VEGA, JULIÁN ARANGO ORTEGA Y SERGIO ARANGO ORTEGA y a la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por cuanto se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por la llamada en garantía sociedad AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A., a los señores JUAN PABLO ARANGO VEGA, JULIÁN ARANGO ORTEGA Y SERGIO ARANGO ORTEGA y a la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

**SEGUNDO: CONCEDER A LOS LLAMADOS EN GARANTÍA** un término de quince (15) días para que comparezcan al proceso de la referencia y si a bien lo tienen, contesten la demanda, el llamamiento en garantía, propongan excepciones y soliciten la práctica de pruebas tal como lo dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a la llamada en garantía compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, es decir de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 en los términos allí establecidos.

Por Secretaría se ordena remitir copia del presente auto al buzón dispuesto por los llamados en garantía dispuesto para tal fin.

El término del traslado solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

**CUARTO:** Notifíquese el presente auto a los llamados en garantía señores **JUAN PABLO ARANGO VEGA, JULIÁN ARANGO ORTEGA Y SERGIO ARANGO ORTEGA** por estados, toda vez que los



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

---

mismos ya hacen parte del presente proceso en calidad de llamados en garantía, por lo que los términos para contestar el presente llamamiento en garantía comenzaran a correr al día siguiente de la notificación del presente proveído por estados.

QUINTO: Suspéndase el proceso hasta cuando venza el término que concede el artículo 66 del Código General del Proceso para hacer comparecer a la entidad llamada en garantía, sin que pueda exceder los seis (6) meses, so pena de declarar ineficaz el presente llamamiento en garantía.

SEXTO: Se recuerda a las partes que los memoriales deben ser enviados a la dirección de correo electrónico dispuesta por la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co), cualquier escrito enviado a una dirección de correo electrónico diferente se entenderá por no recibida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP  
JUEZA**

Firmado Por:  
Adela Yriasny Casas Dunlap  
Juez  
Juzgado Administrativo  
018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a537507b14c8d2b6fa7ee23d11528eafcb56d053d217d461e00383a245afce**

Documento generado en 20/06/2023 01:33:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**